

P. 92 = 1024 = 1/2 = 5244

39



ESCRITURAS NOT. 1-39

ESCRITURA

DE

Villartas
Noyas **Venta.**

OTORGADA

POR

Fran.º Linojosa y Garcia Isabel
Robon y Lagie y Joaquina Salvador y Linojosa

A FAVOR

DE

Don Alejo Garcia y D.ª Dolores
Ello, conyuges, vecinos de esta Capital

EN 22 DE *Marzo* DE 1870.

ANTE

DON TOMAS SERRANO Y PRADES

Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, con domicilio en la Ciudad de Teruel. JUDERIA. -1.º

297 200

681960



GOBIERNO DE ARAGON

Venta



Numero cuarenta y uno

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós
de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.
Don Eusebio Llanos y Pardo, Jefe de
Colonia del territorio de la Provincia de San
Joaquín y Guabano de Salta, por el
de primera instancia de la misma Pro-
vincia, domiciliado en la misma, y de
legos que se nombraron, y Don Juan
de la Cruz y García, Jefe de
Villavieja, de la misma Provincia,
y tres años respectivamente, y
Calderón, Hermano de la misma Pro-
vincia mayor, de la misma Pro-
vincia, a quinientos y sesenta y
tres la capacidad legal.

[illegible]

honor, obligación y gratitud; con to-
 das sus entradas y salidas, arbolado,
 riego, mios, costumbres, arrendamientos y
 cuantos derechos correspondan; y la
 correspondiente propina alvarado
 y su mandado, manifestando que su
 el derecho de viudez, o que su
 punto fuese que le perteneciera en esta
 finca, à favor de la viuda, sin
 restricción alguna; y por su mandado
 ejecución, de orden de su
 y trescientas mil quinientas y
 cuarenta y siete reales, y ochenta y
 metales de plomo, para que se
 los comprados, y para que se
 pague sobre la compra de los
 y otorgándoles por la presente
 mas, y columnas y carta de
 La referencia honor, la
 honor, por gracia especial de



los vendedores, del dicho, nos, poseedores
 dominios que hasta ahora han tenido en su
 posesion, y lo transfieren desde el presente
 enagenan, y lo transfieren desde el presente
 a los compradores y los sujetos en su posesion
 para que puedan disponer libremente
 la finca que adquieren, y para que
 de la misma, en la forma que les parezca
 bien, reservada la quinta parte de la
 presente, de titulo de finca, y para que
 puedan. Se obligan a la misma finca
 y saneamiento de una finca, en su
 a dicho; consignando la misma en la
 potencia legal a favor de dicho a la
 efecto de preferencia de pago, y que
 man que no se pueda pagar en su
 afecta a la finca en su posesion
 y de consiguiente que se saneamiento
 de toda responsabilidad.

Gracia mayor, segun el testamento que
 me otorgo en Villalta, el veinte de
 octubre de mil ochocientos ochenta
 y cinco, ante el Regente de la pro-
 vincia, en defecto de notario publico,
 que lo era entonces Don Joaquin Sa-
 laza, que fue de punto abreviado ca-
 nuto a favor, el veintiocho de Diciembre
 de dicho primer año de mil ochocientos
 ochenta y cinco, que, dentro de dicho
 mes de Diciembre, en la expresada locali-
 dad, Don Mariano Monte, de cuya pre-
 sente copia se tomo sacan en el llamado
 notario, oficio de Regentes, de esta de-
 partamental, y de la comarca
 segun el Villalta, bajo el dia cuatro
 de febrero de mil ochocientos ochenta
 y cinco. En su virtud, desde ahora
 para siempre, sus herederos y aparcen-
 tarios

compromiso Don Alfo Garcia, Don
a quien conoco, y cuya circunstancia,
y la de su edad y capacidad, ha
dado con la capacidad legal y de
mas requisitos para contratar, Sic ha
en si y en nombre y representacion de
unq, repta esta ventura otorgada
por, en los terminos que a halla
nada, por tanto a' toda su ratifica
cion, lo otorga los primeros y
segundos, obligandose representacion
de a' cumplimiento, con arreglo a'
los testigos Don Pedro Nino
y Don Juan de la Cruz, y
Don Juan y Salvador, usario de
esta y otras cosas, y que han
sido en su capacidad legal
por uso. Por el otro se hizo
y firmate esta ventura a' la

4
parte y testigos, segun de interese
del dueño que tiene para su uso por
si, de cual no han usado, y en
su contenido se afirman y ratifican,
consignando por aduenda, que la
para copia ha de presentarse por
su inscripcion, en el Registro de la
propiedad de esta parte, en cuyo
requisito no podrá admitirse
demandar su cumplimiento, en
jurados, consiguientemente a'
sacion, cuando se trate de la
o a' cualquier otra cosa que
de este contrato, y que se
se perjudica a' la propiedad
la fecha de la escritura, y
presentar dentro de los
liquidacion, y hacer
de a' la Hacienda y

la Particion de dominio, bajo la p
 may, utroque, y quodam entando,
 y de todo lo superior, donde se firmo
 Minijora, otorgo = *Alfonso Garcia, receptor*
Don Pedro, testigo, y firmo por el
Don Pedro, y por el mismo Salvador, don
Don Pedro, y por el mismo Salvador, don
 ante, que siguen no vale, y a cargo
 de las mismas, y tambien por el testigo
 de la parte = *Don Pedro, y por el mismo Salvador, don*

Concuerda el antecedente traslado con su original que obra en mi
 protocolo del corriente año, bajo el numero cuarenta y uno, al cual
 me refiero. Para que conste, libro el presente por primera copia,
 a peticion del comprador y para el mismo, en cumplimiento de sellarse
 uno y otro de hoy en adelante, el dia siguiente al de su otorgamiento, y
 lo que y firmo = *Don Pedro, y por el mismo Salvador, don*
 toda = *Don Pedro, y por el mismo Salvador, don*



Don Pedro, y por el mismo Salvador, don

*El liquidador del dominio
 de la Real Audiencia de Buenos Aires
 J. Tomas Gerrard y Palles*

Examinado este documento devengo a la
 Hacienda de los Andes ochocientos diez y nueve mil
 y quinientos ochocientos ochenta y ocho reales, y
 ochenta y ocho céntimos de real, a la fecha de 22 de
 Agosto de 1870.

Gabarda

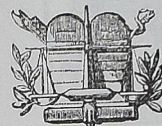
Don Pedro, y por el mismo Salvador, don

Examinado este documento en el punto

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA
 PROVINCIA DE TERUEL.

PRESUPUESTO DE 1867 A 1870

Número 24 de la Intervencion.



Productos de *Contribucion*
 RENTA O RAMO.

Número 21 de la Caja.

DON JOAQUIN IGUAL Y SIMON,
 Gefe de la Caja de esta provincia.

	ESCUDOS. MILESIMAS.
Cupo.. . . .	
Supletorio.. . . .	
Provinciales.. . . .	
Municipales.. . . .	
Aumento de la 5.ª parte.. . . .	
Cobranza, . . .	
Total. . . .	

ESPECIE DEL PAGO.

En oro y plata. . . . 6, 819
 En calderilla. . . .
 En pagarés. . . .
 En Bonos. . . .

Total. . . . 6, 819

TOMÉ RAZON.

El Gefe de la Intervencion,

Joaquin Igual y Simon

Sentado en la Intervencion.

RECIBÍ de *Don Pedro, y por el mismo Salvador, don*
 por mano de *Don Pedro, y por el mismo Salvador, don*
 la cantidad de *Don Pedro, y por el mismo Salvador, don*
 y por el mismo Salvador, don

Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura,
 se ha de tomar razon por la Intervencion, sin cuyo requisito
 y el del sentado de la misma dependencia y de la Caja, será
 nula y de ningun valor.

Teruel de *Don Pedro, y por el mismo Salvador, don* de 1870.

El Gefe de la Caja.

Sentado en la Caja.



de la propiedad, como teniente de Villatoro, folio
ciento veinte y cuatro, finca número trescientos
quince y tres, inscripcion número primero. Año
que es de Mayo de mil ochocientos veinte.



Bitte um Gebete

Señor Hon. Abogado. Por la nota que
recibe de su señoría, número 10 de 18 de
Febr. por los señores Abogados, por
esta oficina de cuando a cuando se
le mande. Y por un pliego de pa-
pel del sello 9º que adiciona. Dos
cientos mil. L. n. 3. 10 20 y 50. del. del.

